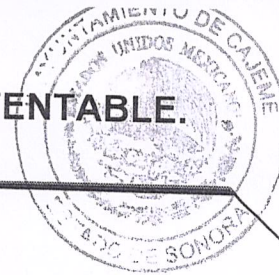


COMISION DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.



MINUTA

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 10:00 horas del día **jueves 10 de noviembre del 2022**, se dio inicio a la reunión de trabajo de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**, en sala de juntas de regidores de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Nombramiento de la Regidora o el Regidor, que fungirá como secretaria o secretario de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**.
3. Continuación del análisis y en su caso aprobación de la propuesta del Reglamento del Árbol
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.

1.- Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Marco Antonio Rodriguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Zenaida Salido Torres**; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

2. Nombramiento de la Regidora o el Regidor, que fungirá como secretaria o secretario de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable.

En virtud del segundo punto del orden del día y los ajustes de comisiones realizados por virtud de sesión de cabildo, el Presidente de la Comisión propuso mantener como Secretario de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**, al regidor **Marco Antonio Rodriguez Serrano**, acto seguido, fue sometida a consideración de la Comisión siendo esta por **UNANIMIDAD** entre los presentes.

Acuerdo 1) Se acordó por unanimidad la designación del regidor **Marco Antonio Rodriguez Serrano**, como secretario de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**.

3. Continuación del análisis y en su caso aprobación de la propuesta del Reglamento del Árbol.

En relación al tercer punto del orden del día la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**, se reunió para dar seguimiento al proyecto de Reglamento del Árbol mismo que se relaciona con los proyectos futuros que beneficien al municipio en materia ambiental. En ese sentido, la comisión sometió a consideración los dos siguientes puntos:

1. Análisis jurídico de la Ley estatal del Árbol; y
2. Cuadro comparativo del Reglamento del Árbol de Nogales con la propuesta del Reglamento del Árbol de Cajeme.

Acto seguido se procedió a la votación misma, que en ambas fue acuerdo **UNANIME** entre los presentes. Para que se turne al Departamento Jurídico, ambos acuerdos y en un plazo no mayor a cinco días recibir dichas propuestas.

Acuerdo 2) Se acordó por unanimidad que se turne al Departamento Jurídico, el análisis de ambos proyectos y recibir dichas propuestas en un plazo no mayor a cinco días.

COMISION DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.



MINUTA

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.


4. Asuntos generales.


Acuerdo 3) Se acordó por unanimidad retomar el plan de trabajo en materia ambiental para el Municipio de Cajeme.

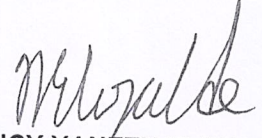
5.- Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 11:30 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

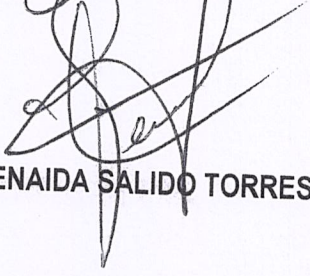
COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.


REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.
PRESIDENTE.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
SECRETARIO


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.

VOCALES.


REG. ZENAIDA SALIDO TORRES.


REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISION DE FUTURO 

Cd. Obregón, Sonora a miércoles 09 de noviembre de 2022

CONVOCATORIA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION
PRESENTE.-**

Por este medio se le convoca a participar a la Sesión de trabajo de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**, la cual se realizará el **jueves 10 de noviembre** del presente año, en **sala de Juntas de Regidores**, en punto de las **10:00 am**; al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Nombramiento de la Regidora o el Regidor, que fungirá como secretaria o secretario de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable.
3. Continuación del Análisis y en su caso Aprobación de la propuesta del Reglamento del Árbol
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ADMINISTRACION 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DESARROLLO DE LA COMISION

ACUERDO

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA			
2	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO			
3	FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO			
4	NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ			
5	ZENAIDA SALIDO TORRES			
6	JACKELINE RAMOS BARBA			
7	GILBERTO VALDIVIA MERINO			

ACUERDO

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA			
2	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO			
3	FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO			
4	NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ			
5	ZENAIDA SALIDO TORRES			
6	JACKELINE RAMOS BARBA			
7	GILBERTO VALDIVIA MERINO			

Ciudad Obregón a los 15 de Junio del 2021.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

PRESENTE.

Para su debido conocimiento, análisis, discusión, votación, y aprobación, los integrantes de **ECOJOVENES EN ACCION POR SONORA A. C; LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PRESERVACION ECOLOGICA** y presenta el siguiente proyecto de acuerdo del **REGLAMENTO DEL ARBOL PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, MEXICO**, conforme a las siguientes consideraciones.

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA
COORDINACION**

PRIMERO.- Con fecha 8 de agosto del 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 11 sección II, la **LEY PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y FOMENTO DEL ARBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA.**

SEGUNDO.- La Ley que contó con el apoyo de todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado, tiene una visión a futuro y busca alcanzar tanto beneficios sociales, ambientales como económicos.

TERCERO.- El Poder Legislativo trabajo conjuntamente con varias organizaciones No Gubernamentales quienes hicieron varias recomendaciones para la elaboración de esta Ley, Las medidas protectoras en esta norma legal establecen un marco legal, técnico y financiero que permite a las autoridades municipales realizar eficientemente las atribuciones que le otorgan la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Cambio Climático y sus correspondientes leyes estatales, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora puedan ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

CUARTO.- El citado reglamento establece que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este reglamento:

Por ello, a fin de promover una nueva cultura que nos ayuda en proteger y mejorar los beneficios ambientales y las condiciones de conservación y mejora del microclima de los Municipios, Regiones y del Estado; además de que un paisaje sin arboles genera erosión del suelo y mayores escorrentías, por lo que los arboles constituyen parte fundamental del patrimonio ambiental y de la infraestructura de las poblaciones.

TERCERA.- El Reglamento tiene capítulos de gran importancia como lo son la restitución del arbolado, fomento para la arborización, especialistas y responsable técnicos, elaboración de un inventario de árboles, fondo Municipal del cambio climático, la denuncia ciudadana/popular, procedimiento para la autorización de derribo de árboles, sanciones, procesos administrativos y recurso de inconformidad, que nos permite avanzar y garantizar un medio ambiente más equilibrado en beneficio de todos los que viven en este Municipio.

CUARTA.- Además, el proyecto de Reglamento que hoy abordamos, fue presentado a la consideración de las Autoridades Municipales responsables de su aplicación y, en pleno reconocimiento de Organizaciones Ambientales del Municipio, con quienes compartimos varias reuniones para conocer sus ideas, propuestas y observaciones en la conformación de este reglamento. Se pondera la gran labor de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica de Gobernación y Reglamentación, que en varias sesiones de esta Comisión dictaminadora, se contó con la participación de algunos integrantes de Organizaciones Ambientales con fines no lucrativos y de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica.

QUINTA.- El Reglamento se compone de 9 Títulos en los que se establecen las bases para alcanzar el objeto de la Ley, se definen las atribuciones de las autoridades encargadas de su aplicación, los mecanismos de coordinación entre ellas, la participación de los sectores social y privado, conteniendo además un amplio glosario de términos utilizados en la legislación, para un mejor entendimiento y adecuada interpretación de sus disposiciones.

SEXTA.- En mérito de lo expuesto, ECOJOVENES EN ACCION POR SONORA A. C; LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PRESERVACIÓN ECOLOGICA, somete al superior conocimiento del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cajeme, Sonora, el siguiente proyecto para su acuerdo.

REGLAMENTO DEL ARBOL PARA

EL MUNICIPIO DE CAJEME

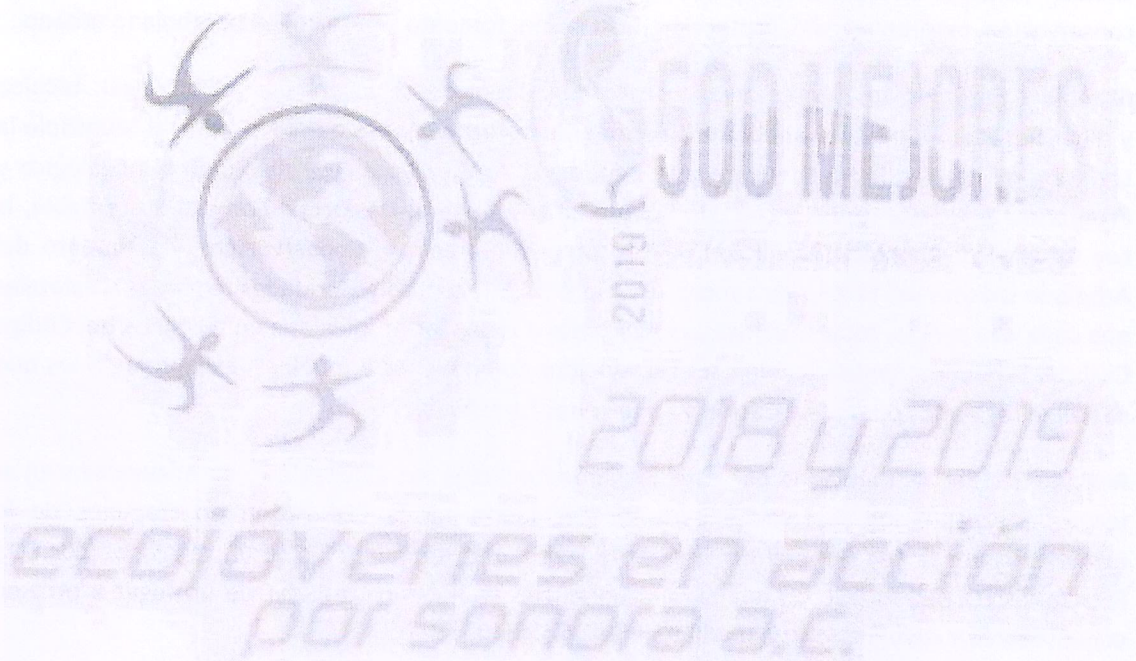
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA

15 DE JUNIO DEL 2021

CAPITULO I. DE LAS SANCIONES.....25

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....26

CAPITULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....27



- II.- ARBOL PATRIMONIAL:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma.
- III.- ARBOL PROTEGIDO:** Árbol que por su especie ha sido incluido en la Lista de especies protegidas de flora y fauna de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo.
- IV.- ARBOL DE SERVICIO:** Árbol que pertenece a un bosque urbano o Periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece a la prestación de servicios ambientales.
- V.- ARBOLADO URBANO:** Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural o bien aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no.
- VI.- AREA URBANA O URBANIZADA:** territorio ocupado por los Asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- VII.- AUTORIDAD MUNICIPAL:** La Secretaria de desarrollo urbano, obras públicas, asentamientos humanos y preservación ecológica por conducto del departamento de ecología quien es la dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII.- BOSQUE URBANO:** El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública, municipal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;
- IX.- PALETA VERDE:** Documento elaborado por la AUTORIDAD MUNICIPAL competente en la que se señalan las especies de árboles aptas para ser utilizadas en acciones de arborización o reforestación en el Municipio de Cajeme, Sonora. La paleta verde contempla el uso de especies de árboles en acciones de RESTITUCION Y/O REPOSICION.
- X.- CEDES/COMISION:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable Del Estado de Sonora;
- XI.- COPA:** Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- XII.- DESMOCHE:** Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol sin Técnica adecuada de manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;
- XIII.- DERRIBO O TALA:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- XIV.- DICTAMINADOR TECNICO:** La persona responsable de elaborar y emitir el dictamen requisito indispensable para que la AUTORIDAD MUNICIPAL otorgue las autorizaciones de los casos señalados en esta Ley;
- XV.- DICTAMEN TECNICO:** Es el documento indispensable mediante el cual la AUTORIDAD MUNICIPAL resuelve la situación imperante de un árbol en el que se define su situación jurídica, daños a inmuebles y de salud del árbol, por ende, los actos a ejecutar en consecuencia.

- XXXIII.- ONG'S:** Organizaciones No Gubernamentales con fines no lucrativos.
- XXXIV.- PODA:** Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo de este o con un propósito estético específico;
- XXXV.- PODA EXCESIVA:** Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;
- XXXVI.- PROCURADURIA:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XXXVII.- RAMA:** Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XXXVIII.- REGISTRO ESTATAL DE AUTORIZADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ARBOLES:** La información que el CEDES debe hacer pública de las personas y/o empresas autorizadas por los ayuntamientos para prestar los servicios como Dictaminador Técnico y Especialista Técnico, además de las instituciones educativas y/o de investigación;
- XXXIX REGLAMENTO:** Reglamento del Árbol para el Municipio de Cajeme, Sonora;
- XL.- RESTITUCION:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física y/o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XLI.- REPOSICION.** Sustitución de un árbol que se ha derribado, eliminado, etc., por otro de condiciones similares;
- XLII.- SECRETARIA:** La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica
- XLIII SERVICIOS AMBIENTALES:** Los que brindan las plantas y aboles de Manera natural tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación;
- XLIV.- SMAU:** El Sistema Municipal de Arbolado Urbano.
- XLV.- TRASPLANTE:** Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro; y
- XLVI.- TIERRAS DE AGRICULTURA:** toda aquella que sea dedicada para siembra de algún cultivo.

- IX.- Solicitar y exigir al titular de una licencia de derribo de árbol el cumplimiento de la REPOSICION correspondiente, en los términos establecidos en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL;
- X.- Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este REGLAMENTO DEL ARBOL, con Organizaciones Civiles con fines no lucrativos;
- XI.- Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos de este REGLAMENTO DEL ARBOL;
- XII.- Evaluar, otorgar a negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la AUTORIDAD MUNICIPAL respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio;
- XIII.- Evaluar, aceptar o solicitar la modificación de las medidas de RESTITUCION que propongan las personas físicas o morales, tomando en cuenta los criterios establecidos en la LEY y en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL;
- XIV.- Requerir la construcción y mantenimiento de INFRAESTRUCTURA VERDE en áreas del dominio público donde exista arbolado urbano y en todo tipo de acción urbanística que se lleve a cabo en predios privados.
- XV.- Vigilar y controlar que, en los proyectos de arborización que realicen personas físicas o morales en áreas públicas o privadas, se utilicen las especies consideradas en el Catálogo Verde para el Municipio de Cajeme, Sonora;
- XVI.- Promover y vigilar el uso racional del agua en las actividades de arborización, RESTITUCION y/o REPOSICION de árboles;
- XVII.- Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo a trasplante de árboles urbanos;
- XVIII.- Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al Sistema Municipal del Arbolado Urbano para lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance.
- XIX.- Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este REGLAMENTO DEL ARBOL le confiere.
- XX.- Crear, administrar y disponer el Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento.
- XXI.- Poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de derribo de árboles que sean considerados como ARBOL PATRIMONIAL de acuerdo con lo establecido en este REGLAMENTO DEL ARBOL;
- XXII.- Presentar un informe semestral ante el H. Cuerpo de Regidores sobre las autorizaciones de derribo de árbol que sean emitidas, así como evidencias y avances en las medidas que se implementen para mitigar el impacto ambiental.

Artículo 15. El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de este libre de hierba, maleza y hojas de los árboles, excepto podar y derribar sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.

Artículo 16. Es obligación que en los proyectos de construcción de asentamientos humanos a ejecutar se destinen áreas verdes, de acuerdo con lo estipulado la ley de infraestructura de la calidad, y deberá cumplir con los lineamientos de INFRAESTRUCTURA VERDE.

Artículo 17. Tiene responsabilidad solidaria el propietario o poseedor del predio donde se realice la conducta sancionada dentro de este REGLAMENTO DEL ARBOL, tanto de la reparación como de las sanciones correspondientes.

Artículo 18. Todo desarrollo inmobiliario cualquiera que sea su tipo, deberá plantar como mínimo el equivalente a un árbol por vivienda, lote o condómino y deberá utilizar para ello, arboles endémicos o nativos, en caso de la existencia de más árboles en el predio a construir, se deberá de buscar su conservación.

Artículo 19. Para toda EDIFICACION de hasta 150 metros cuadrados, se deberá plantar un árbol dentro del mismo predio, para EDIFICACIONES con superficies mayores a los 150 metros cuadrados, se deberán plantar un árbol por cada 75 metros cuadrados adicionales.

Artículo 20. Todo desarrollador inmobiliario deberá de garantizar una zona de banqueta de por lo menos dos metros de ancho, siendo el Municipio o sus colaboradores solamente quienes podrán plantar árboles según las especies del catalogo verde.

Artículo 21. El desarrollador inmobiliario deberá garantizar que en las construcciones de asentamientos humanos y de cualquier tipo, hará uso de INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA como prioridad.

Artículo 22. Es obligación de la Autoridad Municipal emitir a los desarrolladores inmobiliarios, por el dictaminador técnico, un dictamen técnico y dicho dictamen será avalado por una Organización Ambiental con fines no lucrativos la cual no deberá tener relación alguna con el o los propietarios, los representantes legales, gerentes o trabajador de los desarrolladores inmobiliarios hasta por cinco generaciones.

- IX. Servicios ambientales;
- X. Valor estimado por los servicios ambientales, formula que Aprobará el ayuntamiento al momento de aprobar el SMAU;
- XI. Nombre del propietario, para el supuesto de que este Propiedad privada
- XII. Medidas de protección;
- XIII. Amenazas;
- XIV. Responsable: nombre de la Dependencia municipal o del particular que provea el mantenimiento;
- XV. Fotografía; y
- XVI. Cualquier otra información que sirva para su gestión.

CAPITULO II. DEL FONDO MUNICIPAL DEL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 29. Los recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático provendrán de las siguientes acciones:

- I.- Recursos obtenidos por el pago de licencias, de poda y Derribo de arboles
- II.- Recursos obtenidos par el pago de sanciones impuestas por infracciones establecidas en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL.
- III.- Pago por servicio de plantación y mantenimiento de árboles, responsabilidad de un particular, que realice el Ayuntamiento por conducto de la Secretaria Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica.
- IV.- Recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales federales, estatales municipales aportaciones internacionales y privadas.
- V.- Los recursos del Fondo Municipal de Cambio Climático deberán ser aplicados para el cumplimiento de los objetivos del REGLAMENTO DEL ARBOL.
- VI.- Recursos obtenidos por aportaciones de personas físicas y morales.

IV.- Documento que justifique y demuestre la no viabilidad de modificar el proyecto para conservar una cantidad de árboles diferente a la presentada en La solicitud, este puede constar de planos, imágenes o cualquier información que muestre de forma clara que se conservara la mayor cantidad de árboles posible de acuerdo con las características del Proyecto.

V.- En la realización de los proyectos se deberá respetar lo máximo posible la topografía natural del predio para evitar el derribo de árboles debido a la modificación excesiva de los niveles del terreno.

VI.- Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente correspondiente, se procederá a su análisis y verificación, la Autoridad Municipal, en su caso, podrá solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes presentadas.

VII.- La Autoridad Municipal tendrá un término de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud presentada en las cuales se podrá autorizar, negar o solicitar información adicional.

VIII.- Una vez establecida la cantidad de árboles a derribar y previo a la determinación de los derechos correspondientes, el promovente deberá presentar un programa de restitución el cual debe estar basado en lo establecido en este REGLAMENTO.

IX.- El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el propietario será responsable de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 33. Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se consideraran como casos de emergencia cuando:

I.- Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubieran trozado sus ramas y no sea posible su recuperación;

II.- Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo se hubiese incendiado;

III.- Cuando se trate de incidentes antropogénicos; como un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente;

IV.- Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible.

V.- El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales tras la valoración de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al interesado.

VI.- En los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos, se deberá realizar la REPOSICION física de los árboles y será efectuada por el responsable.

V.- Modificar o dañar las características y/o dimensiones de los cajones, nichos, jardineras donde se encuentren plantados;

VI.- Dañar u obstruir su sistema de riego cualquiera que este sea; y

VII.- El incendiar los predios donde se encuentren uno o más árboles, salvo prueba en contrario de que no se hizo intencionalmente mediante los dictámenes correspondientes emitidos por la autoridad competente.

Artículo 40. Queda prohibido el desmoche, poda excesiva o poda extemporánea del arbolado urbano situado tanto en vía pública como en áreas privadas del municipio, sin contar con la autorización emitida por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO VI DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZACION

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 41 Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizaran preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades y será empleado en mantenimiento del arbolado inscrito en el SMAU.

Artículo 42. La AUTORIDAD MUNICIPAL promocionará y potenciará las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

Artículo 43. La AUTORIDAD MUNICIPAL promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeoro lógicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

Artículo 44. La AUTORIDAD MUNICIPAL podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, no gubernamentales, empresariales o representantes de un sector económico determinado en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

CAPITULO II.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION DEL ARBOLADO

Artículo 45. Cuando se haya realizado el derribo de uno o varios árboles, algún árbol resulte dañado por poda excesiva o extemporánea o bien cuando el trasplante de un árbol resultara en su muerte, el o los responsables estarán obligados a restituir el daño, aunado a la sanción que el presente REGLAMENTO DEL ARBOL establece, deberán restituir el arbolado de acuerdo con lo siguiente:

ejemplar a reponer. El dictamen podrá ser elaborado por el personal de la Secretaría de desarrollo urbano y será responsable el técnico del promovente.

Artículo 48. Si existiera incumplimiento por parte del responsable con relación procedimiento de restitución, la AUTORIDAD MUNICIPAL asentará mediante acta administrativa de forma circunstanciada los hechos y esta será elemento de prueba para establecer la sanción señalada en este REGLAMENTO DEL ARBOL, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 49. En el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios se deberán considerar los siguientes criterios:

I.- Se considerara un árbol de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida, por cada vivienda y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas o camellones destinados a tal fin y en las áreas verdes del propio desarrollo inmobiliario;

II.- La distancia a la que deban colocarse los arboles sobre las banquetas, camellones, plazas y cualquier espacio público, deberán de cumplir con las dimensiones entre arboles establecidas en el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos.

III.- El desarrollador inmobiliario preverá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura subterránea y el libre tránsito de las personas; y

IV.- Solo podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de los desarrollos inmobiliarios que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda, lote o condómino, que cumpla con las condiciones establecidas en este REGLAMENTO, así como los que se siembren en las áreas verdes ya sea que se le haya dada mantenimiento por doce meses y muestre en buen estado de conservación o presentar un documento por escrito y firmado como compromiso de continuar dando este mantenimiento para el resto del tiempo requerido.

Artículo 50. Todo desarrollador inmobiliario deberá de garantizar una zona de banqueta de por lo menos dos metros de ancho, siendo el Municipio o sus colaboradores quienes otorgaran a los habitantes de cada vivienda el catalogo verde en el caso que quiera plantar por su cuenta en esas áreas.

Artículo 51. El desarrollador inmobiliario deberá garantizar que en las construcciones de cualquier tipo, hará uso de INFRAESTUCTURA SUBTERRANEA, para brindar cualquier tipo de servicio público de suministro.

Artículo 52. Es obligación de la autoridad municipal emitir a los desarrolladores inmobiliarios, por el dictaminador técnico, un dictamen el cual deberá ser avalado por una organización no gubernamental ambiental con fines no lucrativos, la organización que sea designada para avalar el dictamen técnico no deberá de tener relación alguna con el desarrollador inmobiliario o los representantes de estos hasta por 5 generaciones.

TÍTULO VII. DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS

CAPÍTULO I. ESPECIALISTAS TÉCNICOS

Artículo 59. La autoridad municipal respaldada en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Preservación Ecología del cuerpo de regidores, será la dependencia que acredite a los especialistas técnicos, mediante un oficio constancia que acredite a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora y el presente reglamento.

Artículo 60. Para obtener la constancia referida en el artículo anterior el o los interesados en formar parte del padrón de especialistas técnicos deberá cubrir el costo de su registro con base en la ley de ingresos vigente registro que deberá renovar anualmente debiendo presentar ante la autoridad municipal una solicitud con información y los documentos siguientes:

- I.- Copia simple de identificación oficial con fotografía.
- II.- Comprobar fehacientemente experiencia y capacidad técnica del interesado y los documentos que lo acrediten currículum vitae constancias certificados etcétera.
- III.- Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca la autoridad municipal para tal efecto.

Artículo 61. La constancia que acredita como especialista técnico que emita la autoridad municipal podrá ser revocada en los siguientes casos.

- I.- Cuando se compruebe que el especialista técnico realizó actividades que contravienen a los preceptos señalados en el presente Reglamento del árbol y en la ley para la Protección Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.
- II.- Cuando el especialista técnico no cumpla con el programa de autorización para la capacitación promovido por la Autoridad Municipal.
- III.- Cuando se trata de árboles inscritos en el SMAU se privilegia el trasplante sobre el derribó cuando se trate de;
- IV.- Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas.
- V.- Árboles protegidos.
- VI.- Árboles en algún caso de emergencia contemplado en este reglamento y
- VII.- Los gastos generados por el trasplante serán asumidos por interesado.

no lucrativos y la cual no deberá tener relación alguna con el promovente hasta por 5 generaciones.

Artículo 69. Será la Autoridad Municipal, quien apruebe o no dicho proyecto a través de la dependencia que designe para ello.

Artículo 70. Se les otorgara un periodo de gracia por 550 días para realizar la plantación, después de la aprobación de dicho reglamento.

Artículo 71. Deberán de garantizar el cuidado de los árboles por los siguientes 730 días a partir de la fecha de arborización.

TÍTULO IX.

DE LAS SANCIONES PROCESO ADMINISTRATIVO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES.

Artículo 72. Las infracciones a este Reglamento del Árbol se sancionarán administrativamente por la Autoridad Municipal con una o más de las siguientes sanciones;

I.- Amonestaciones por apercibimiento.

II.- Multa.

III.- Clausura provisional o definitiva parcial o total de las instalaciones o construcciones.

IV.- Decomiso de materiales equipos utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción.

V.- Revocación de las autorizaciones permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización y

VI.- Con independencia de las multas que procedan conforme este reglamento se aplicará la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.

Artículo 73. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento del árbol se tomará en cuenta;

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones económicas del infractor.

III.- La reincidencia.

Artículo 74. En el caso de reincidencia el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto sin exceder del doble del máximo permitido;

I.- El nombre o razón social domicilio y teléfono si lo tiene del denunciante y en su caso de su representante legal.

II.- Los actos hechos u omisiones de enunciadós.

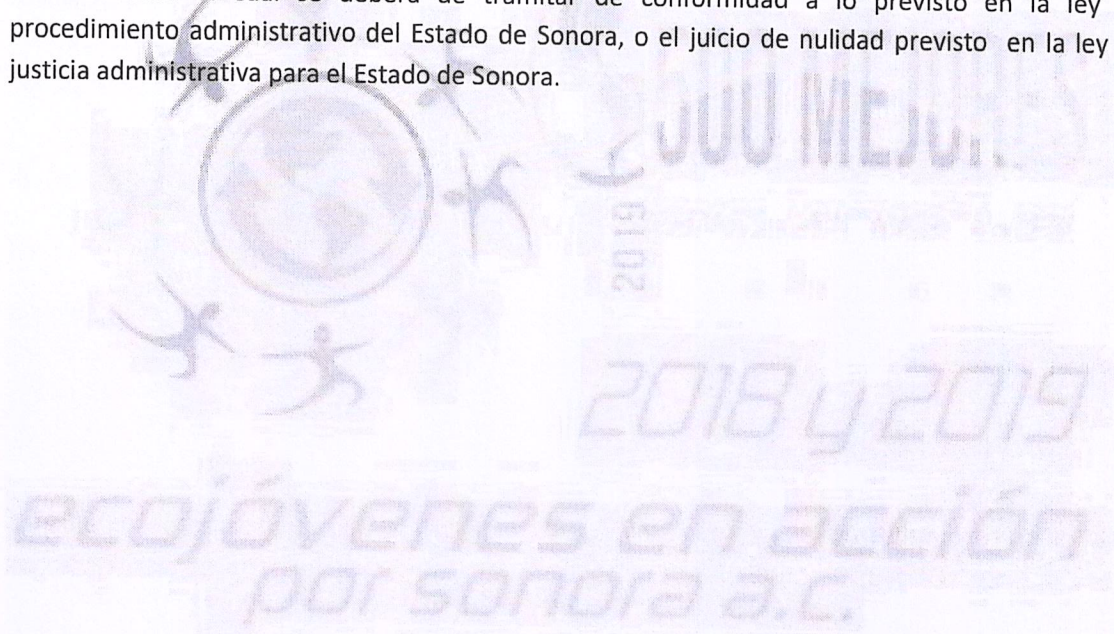
III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor y

IV.- Las pruebas que en su caso fresca el denunciante.

Artículo 79. La denuncia también podrá ser presentada a través de medios de comunicación redes sociales por otro medio por el cual se den a conocer los hechos constitutivos en posibles infracciones.

CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 80. En contra de los actos y resoluciones previstas en esta ley procederán los recursos de inconformidad el cual se deberá de tramitar de conformidad a lo previsto en la ley de procedimiento administrativo del Estado de Sonora, o el juicio de nulidad previsto en la ley de justicia administrativa para el Estado de Sonora.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

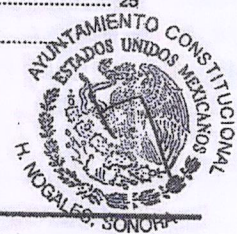
NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO 1.1. GENERALIDADES Y GLOSARIO	6
TITULO 2. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACION	10
CAPITULO 2.1. FACULTADES Y OBLIGACIONES	10
TITULO 3. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	12
CAPITULO 3.1. DE LOS DERECHOS	12
CAPITULO 3.2. DE LAS OBLIGACIONES	12
TITULO 4. DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁRBOLADO URBANO	13
CAPITULO 4.1. SMAU	13
CAPITULO 4.2. DEL FONDO MUNICIPAL DEL CAMBIO CLIMATICO	14
TITULO 5. DE LAS AUTORIZACIONES	15
CAPITULO 5.1. GENERALIDADES	15
CAPITULO 5.2. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE DERRIBO DE ARBOLES	16
CAPITULO 5.3. DE LAS PROHIBICIONES	17
TITULO 6. DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZACION	18
CAPITULO 6.1. GENERALIDADES	18
CAPITULO 6.2. DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ÁRBOLADO	19
TITULO 7. DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS	22
CAPITULO 7.1. ESPECIALISTAS TÉCNICOS	22
CAPITULO 7.2. DEL DICTAMINADOR TÉCNICO	23
TITULO 8. DE LAS SANCIONES, PROCESO ADMINISTRATIVO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD	24
CAPITULO 8.1. DE LAS SANCIONES	24
CAPITULO 8.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	25
CAPITULO 8.3. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	25



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

ARTICULO 1.1.6. Para efectos del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL se entenderá por:

1.1.6.1 ARBORIZAR: Poblar de árboles un terreno;

1.1.6.2 ÁRBOL PATRIMONIAL: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo; para el municipio de Nogales el Árbol patrimonial es la especie QUERCUS por acuerdo No 13 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo del día 12 de julio 2019.

1.1.6.3. ÁRBOL PROTEGIDO: Árbol que por su especie ha sido incluido en la lista de especies protegidas de flora y fauna de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo.

1.1.6.4. ÁRBOL DE SERVICIO: Árbol que pertenece a un bosque urbano o periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece a la prestación de servicios ambientales.

1.1.6.5. ARBOLADO URBANO: Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural o bien aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no.

1.1.6.6. ÁREA URBANA O URBANIZADA: territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;

1.1.6.7. AUTORIDAD MUNICIPAL: La Secretaría por conducto del departamento de ecología quien es la dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

1.1.6.8. BOSQUE URBANO: El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública, municipal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;

1.1.6.9. CEDES/COMISION: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

1.1.6.10. COPA: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

1.1.6.11. DESMOCHE: Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol sin técnica adecuada de manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

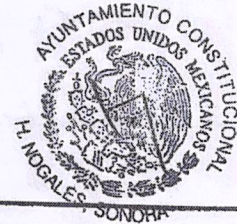
NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2019 2021

- BELLOTA (*Quercusemoryi*)
- ENCINOSIEMPRE VERDE (*Quercus virginiana*)
- ENCINO BLANCO (*Quercussubspathulata*)
- ENCINO NEGRO (*Quercusdevia*)
- MEZQUITE (*Prosopisvelutina*)
- MEZQUITE CHILENO (*Prosopischilensis*)
- PALO VERDE (*Parkinsonia florida*)
- TASCATE BLANCO (*Alligator Juniper*)

627. PERI URBANO: Que se localiza en la periferia o en los alrededores de la ciudad;

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000



NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

1.1.6.42. **SERVICIOS AMBIENTALES:** Los que brindan las plantas y árboles de manera natural tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación;

1.1.6.43. **SMAU:** El Sistema Municipal de Arbolado Urbano; y

1.1.6.44. **TRASPLANTE:** Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

TITULO 2. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACION

CAPITULO 2.1. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 2.1.1. Son autoridades competentes para la aplicación del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, los siguientes:

2.1.1.1. El Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por medio de la **AUTORIDAD MUNICIPAL**.

ARTICULO 2.1.2. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, queda facultada para brindar apoyo en las funciones de inspección, vigilancia y sanciones, en lo relativo al presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

ARTICULO 2.1.3. La Unidad Municipal de Protección Civil, queda facultada para expedir dictámenes de riesgo en aquellos casos donde se presente una posible situación de riesgo para la integridad o seguridad de las personas y/o sus bienes, debido a las condiciones de uno o más árboles, cuando este sea objeto de reporte o bien, se identifique dichas condiciones en recorridos de inspección y vigilancia por parte de las Dependencias facultadas en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

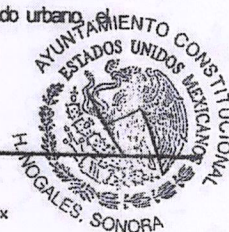
ARTICULO 2.1.4. Son atribuciones de la **AUTORIDAD MUNICIPAL**, las siguientes:

2.1.4.1. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

2.1.4.2. Emitir o actualizar aquellos Reglamentos que por su naturaleza deban considerar normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano de acuerdo con la LEY.

2.1.4.3. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2016 - 2021

- 2.1.4.15. Vigilar y controlar que, en los proyectos de arborización que realicen personas físicas o morales en áreas públicas o privadas, se utilicen las especies consideradas en la Paleta Verde para el Municipio de Nogales, Sonora; así como el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos Fronterizos.
- 2.1.4.16. Promover y vigilar el uso racional del agua en las actividades de arborización, RESTITUCIÓN y/o REPOSICIÓN de árboles;
- 2.1.4.17. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- 2.1.4.18. Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al Sistema Municipal del Arbolado Urbano para lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance.
- 2.1.4.19. Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este REGLAMENTO DEL ÁRBOL le confiere.
- 2.1.4.20. Crear, administrar y disponer el Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento.
- 2.1.4.21. Poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de derribo de árboles que sean considerados como ÁRBOL PATRIMONIAL de acuerdo con lo establecido en este REGLAMENTO DEL ARBOL;
- 2.1.4.22. Presentar un informe semestral ante el H. Cuerpo de Regidores sobre las autorizaciones de derribo de árbol que sean emitidas, así como evidencias y avances en las medidas que se implementen para mitigar el impacto ambiental.

TITULO 3. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO 3.1. DE LOS DERECHOS

ARTICULO 3.1.1. Son derechos de todos los Ciudadanos del Municipio conforme a este REGLAMENTO DEL ÁRBOL:

- 3.1.1.1. Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;
- 3.1.1.2. Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los árboles urbanos;
- 3.1.1.3. Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

ARTICULO 3.2.6. Todo desarrollo inmobiliario cualquiera que sea su tipo, deberá plantar como mínimo el equivalente a un árbol por vivienda, lote o condómino, en caso de la existencia de más árboles en el predio a construir, se deberá de buscar su conservación.

ARTICULO 3.2.7. Para toda EDIFICACIÓN de hasta 150 metros cuadrados, se deberá plantar un árbol dentro del mismo predio, para EDIFICACIONES con superficies mayores a los 150 metros cuadrados, se deberán plantar un árbol por cada 100 metros cuadrados adicionales.

TITULO 4. DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁRBOLADO URBANO

CAPITULO 4.1. SMAU

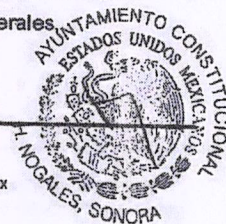
ARTICULO 4.1.1. La AUTORIDAD MUNICIPAL y la Dirección de Imagen Urbana serán las responsables de la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de las zonas urbanas del municipio y con este formará el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

ARTICULO 4.1.2. La introducción al SMAU de árboles que se encuentren en propiedad privada será voluntaria, la simple existencia de un árbol en propiedad privada no obliga a su propietario a inventariarlo, sin embargo, en caso de tener que realizar acciones de poda o derribo deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 4.1.3. Para elaborar el inventario de árboles señalados en el artículo anterior, las Dependencias encargadas podrán realizarlo por sus propios medios o bien, suscribir convenios de colaboración con instituciones educativas, Centros de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, otras dependencias y órganos gubernamentales para apoyarse en la elaboración del inventario pudiendo utilizar proyectos de investigación o actividades previamente realizadas por otros siempre y cuando, estos cumplan con los fines y objetivos del SMAU.

ARTICULO 4.1.4. El SMAU se llevará mediante el uso de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la política municipal de cambio climático.

ARTICULO 4.1.5. Para dar cumplimiento a la realización del SMAU en relación con los recursos necesarios se podrán realizar convenios con Universidades y Centros de Investigación para obtenerlos mediante proyectos o líneas de investigación en convocatorias federales.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @goblernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Secretaría de Gobierno
 Boletín Oficial y Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

- 4.2.1.2. Recursos obtenidos por el pago de sanciones impuestas por infracciones establecidas en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL.
- 4.2.1.3. Pago por servicio de plantación y mantenimiento de árboles, responsabilidad de un particular, que realice el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Imagen Urbana.
- 4.2.1.4. Recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales federales, estatales, municipales, aportaciones internacionales y privadas.
- 4.2.1.5. los recursos del Fondo Municipal de Cambio Climático deberán ser aplicados para el cumplimiento de los objetivos del REGLAMENTO DEL ARBOL.

TITULO 5. DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO 5.1. GENERALIDADES

ARTICULO 5.1.1. La AUTORIDAD MUNICIPAL sólo podrá autorizar el derribo de uno o más árboles a manera de excepción, previo dictamen emitido por el DICTAMINADOR TÉCNICO, cuando:

- 5.1.1.1. Haya concluido su período de vida y / o se resuelva mediante dictamen técnico que es improcedente llevar a cabo su trasplante;
- 5.1.1.2. Interfiera en el diseño arquitectónico, diseño, trazo, construcción o remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se trate;
- 5.1.1.3. Los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- 5.1.1.4. Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino;
- 5.1.1.5. Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;
- 5.1.1.6. Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas; y
- 5.1.1.7. Se esté en algún caso de emergencia contemplado en este Reglamento.

ARTICULO 5.1.2. El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos que no se encuentren en los supuestos del artículo anterior, solo podrá ser autorizado por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

5.2.2.3. Cuando se trate de incidentes antropogénicos; como un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente;

5.2.2.4. Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible.

5.2.2.5. El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Dirección de Imagen Urbana o la Dirección de Servicios Públicos Municipales tras la valoración de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al interesado.

5.2.2.6. En los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos, se deberá realizar la REPOSICION física de los árboles y será efectuada por el responsable.

ARTICULO 5.2.3. Cuando un árbol se encuentre en los supuestos señalados en cualquiera de las fracciones del artículo anterior, el derribo podrá ser llevado a cabo por la Dirección de Imagen Urbana, Especialista Técnico o por algún particular interesado previa autorización por escrito que la misma AUTORIDAD MUNICIPAL expida.

ARTICULO 5.2.4. En el caso de emergencias y previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, la acción será inmediata; el reporte del incidente que hayan realizado las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.

ARTICULO 5.2.5. Para realizar la poda de árboles en temporada, se requiere obtener autorización previa por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 5.2.6. Para la poda excesiva o extemporánea de un árbol, se dará permiso a manera de condicionada, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico, cuando:

5.2.6.1. No guarde las distancias necesarias con los tendidos de infraestructura aérea;

5.2.6.2. Se eviten daños a la propiedad;

5.2.6.3. Impida la visibilidad de semáforos;

5.2.6.4. Impida la visibilidad del conductor vehicular en las intersecciones viales; y

5.2.6.5. Se esté en algún caso de emergencia contemplado en el artículo 33 de la Ley Para La Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2019 2021

ARTICULO 6.1.3. La AUTORIDAD MUNICIPAL promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeorológicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

ARTICULO 6.1.4. La AUTORIDAD MUNICIPAL podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, empresariales o representantes de un sector económico determinado en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

CAPITULO 6.2. DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ÁRBOLADO

ARTICULO 6.2.1. Cuando se haya realizado el derribo de uno o varios árboles, algún árbol resulte dañado por poda excesiva o extemporánea o bien cuando el trasplante de un árbol resultara en su muerte, el o los responsables estarán obligados a restituir el daño, aunado a la sanción que el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL establece, deberán restituir el arbolado de acuerdo con lo siguiente:

ARTICULO 6.2.2. Se repondrán cinco ejemplares adultos por cada árbol derribado, las condiciones con las que deben cumplir los nuevos ejemplares, serán las siguientes:

6.2.2.1. Deberá poseer una altura mínima de dos metros y medio.

6.2.2.2. Un grosor de diámetro del tallo principal de por lo menos cinco centímetros.

6.2.2.3. Mostrar evidente vigor y buen estado.

6.2.2.4. Por lo menos uno de los cinco arboles a reponer, deberá ser de la especie preexistente del sitio de donde se derribó, los cuatro restantes pueden ser de las otras especies señaladas en la Paleta Verde.

6.2.2.5. En el caso de que el árbol derribado sea de una especie no contemplada en la Paleta Verde, se considere especie invasora o si por el tipo de crecimiento de sus ramas o raíces puede causar daño a los bienes, la reposición no se realizara utilizando la misma especie debiendo elegir una de las señaladas en la Paleta Verde.

6.2.2.6. En cualquier acción de REPOSICIÓN, por lo menos uno de los cinco árboles a reponer deberá plantarse en un radio no mayor a un kilómetro de donde fue derribado, el resto de los árboles se pueden sembrar en otros espacios públicos o privados siempre y cuando se presente la autorización por escrito de los propietarios de éstos.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

- 6.2.5.2. La distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas, camellones, plazas y cualquier espacio público, deberán de cumplir con las dimensiones entre arboles establecidas en el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos Fronterizos;
- 6.2.5.3. El desarrollador inmobiliario preverá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura aérea o subterránea y el libre tránsito de las personas; y
- 6.2.5.4. Solo podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de los desarrollos inmobiliarios que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda, lote o condómino, que cumpla con las condiciones establecidas en este REGLAMENTO, así como los que se siembren en las áreas verdes ya sea que se le haya dado mantenimiento por doce meses y muestre en buen estado de conservación o presentar un documento por escrito y firmado como compromiso de continuar dando este mantenimiento por el resto del tiempo requerido.
- 6.2.5.5. Para otorgar la licencia de terminación de obra de cualquier EDIFICACION, se deberá demostrar que se dio cumplimiento con la entrega de un ejemplar vivo plantado por EDIFICACION.

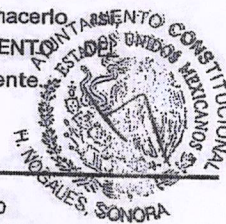
ARTICULO 6.2.6. Previo a que se otorgue la licencia de derribo de árboles, el promovente deberá mostrar un contrato con un prestador de servicios el cual debe contemplar las actividades e insumos necesarios para dar cumplimiento a los artículos del presente Capítulo, dicho contrato debe contener la compra de árboles con sus especificaciones, compra e instalación de tutores, suministro y aplicación de tierra fértil, suministro e instalación de sistema de riego o en su defecto, servicio de mantenimiento a aplicar describiendo la frecuencia del riego que se pretende proveer.

ARTICULO 6.2.7. Para aplicar las medidas de RESTITUCIÓN, el promovente podrá contratar los servicios de la Dirección de Imagen Urbana para lo cual deberá cubrir los costos establecidos en la Ley de Ingresos del año correspondiente.

ARTICULO 6.2.8. El inicio de la aplicación de las medidas de RESTITUCIÓN debe ser en un periodo máximo de sesenta días posteriores a la recepción de la licencia de derribo de árboles, sino es posible restituir los árboles en el sitio del proyecto por el avance constructivo del mismo, se deberá iniciar la reforestación en las áreas fuera del sitio del proyecto.

6.2.8.1. Para el arbolado que sea restituido fuera del sitio del proyecto, esta deberá concluirse en un término máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la RESTITUCION.

6.2.8.2. Tanto el inicio como el término de la aplicación de las medidas de RESTITUCION, deberán ser notificadas por escrito a la AUTORIDAD MUNICIPAL; de no hacerlo se estaría incumpliendo en lo establecido en este REGLAMENTO ARBOL y por lo tanto se le aplicara la sanción correspondiente.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

ARTICULO 7.1.2. Para obtener la constancia referida en el artículo anterior, el o los interesados en formar parte del padrón de Especialistas Técnicos deberá cubrir el costo de su registro, con base en la Ley de ingresos vigente, registro que deberá renovar anualmente, debiendo presentar ante la AUTORIDAD MUNICIPAL, una solicitud con la información y documentos siguientes:

- 7.1.2.1. Copia simple de Identificación Oficial con fotografía.
- 7.1.2.2. Comprobar fehacientemente experiencia y capacidad técnica del interesado y los documentos que lo acrediten (currículo vitae, constancias, certificaciones, etc.).
- 7.1.2.3. Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca la AUTORIDAD MUNICIPAL para tal efecto.

ARTICULO 7.1.3. La constancia que acredita como Especialista Técnico que emita la AUTORIDAD MUNICIPAL, podrá ser revocada en los siguientes casos:

- 7.1.3.1. Cuando se compruebe que el Especialista Técnico realizó actividades que contravienen a los preceptos señalados en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL y en Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.
- 7.1.3.2. Cuando el Especialista Técnico no cumpla con el Programa de Actualización para la capacitación promovido por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

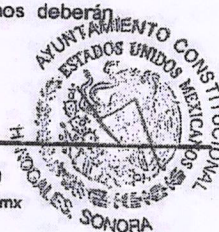
ARTICULO 7.1.4. Los Especialistas Técnicos autorizados para realizar trabajos de poda y derribo de árboles deberán constatar que las especies cumplan con las excepciones mencionadas en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, y deberán utilizar técnicas, maquinaria, equipo y medidas de seguridad adecuados de acuerdo con la especie que corresponda, de manera que no ocasionen daños a la propiedad ni pongan en peligro la vida de las personas u otros árboles.

ARTICULO 7.1.5. Cuando se trate de árboles inscritos en el SMAU se privilegiará el trasplante sobre el derribo cuando se trate de:

- 7.1.5.1. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- 7.1.5.2. Árboles patrimoniales o protegidos;
- 7.1.5.3. Árboles en algún caso de emergencia, contemplado en este Reglamento; y
- 7.1.5.4. Los gastos generados por el trasplante serán asumidos por el interesado.

ARTICULO 7.1.6. Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos deberán asegurar que:

- 7.1.6.1. Éstos se encuentren en buen estado; y



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

8.1.1.5. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización. Y

8.1.1.5. Con independencia de las multas que procedan conforme a este reglamento, se aplicara la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.

ARTICULO 8.1.2. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este REGLAMENTO DEL ÁRBOL, se tomará en cuenta:

- 8.1.2.1. La gravedad de la infracción;
- 8.1.2.2. Las condiciones económicas del infractor, y
- 8.1.2.3. La reincidencia.

ARTICULO 8.1.3. En el caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

8.1.3.1. Se entiende por reincidencia, cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 5 años para cualquiera de los casos.

8.1.3.2. Las facultades de la AUTORIDAD MUNICIPAL para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 8.1.4. Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL dos o más veces.

ARTICULO 8.1.5. A quien derribe un árbol, sin contar con autorización, o se le demuestre que anilló o vertió sobre o al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente de:

8.1.5.1. De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medio de elementos punzantes o por fuego, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobimodenozales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERO. - En el plazo de setenta y dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el ayuntamiento deberá contar con la elaboración del inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público para integrar el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

CUARTO. - Los municipios dentro del plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán de establecer dentro de su marco jurídico, la dependencia encargada de administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático.

QUINTO. - En el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aprobar los planes de manejo integral del arbolado urbano este contemplará todos aquellos árboles que se encuentren en espacios públicos, el cual se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y una vez cumplidos estos requisitos tendrá el carácter de ley.

SEXTO. - El H. Ayuntamiento de Nogales, por medio de su departamento de informática en coordinación con la AUTORIDAD MUNICIPAL, dentro del plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, deberán contar con una página electrónica mediante la cuáles puedan realizar las denuncias a la que se refiere el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 +52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 23
CABORCA, SONORA.

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 892 VOLUMEN 7 SE TRAMITA SUCESION
INTESTAMENTARIA BIENES DE MARIA DEL REFUGIO NUÑEZ MEZQUITA.
CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO A HERENCIA Y
ACREEDORES, JUNTA DE HEREDEROS EL 9 DE NOVIEMBRE 2020 12:00
HORAS OFICINA NOTARIA 23 CALLE 4 NUM. 33 COLONIA CENTRO
CABORCA SONORA.



NOTARIO PÚBLICO N° 23

LIC. MANUEL MATA CELAYA.

DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

